



AGOSTO 2023

ÍNDICE

1.....Ministerio del Poder Popular para la Salud mediante Resolución N° 414 prohíbe la fabricación, almacenamiento y demás de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN), sus accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales) y productos análogos.

2..... SENIAT mediante Circular 0000903 desarrolla la prohibición de importación y exportación señalada en la Resolución N° 414 del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

3..... Presidencia de la República crea mediante Decretos N° 4.838 y N° 4.841 las Zonas Económicas Especiales de la Dependencia Federal Isla de la Tortuga y del Estado La Guaira, y adapta mediante Decretos N° 4.839 y N° 4.840 las Zonas Económicas Especial Militar N° 1 del Estado Aragua y de la Península de Paraguaná del estado Falcón, respectivamente.

4.....Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales informa las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para junio y julio de 2023 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para julio y agosto de 2023.

5..... Publicación en Gaceta Oficial No. 6.755 extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. (Desarrollado en Monitor Legal Extraordinario).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 414 PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DEMÁS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS ELECTRÓNICOS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO CONVENCIONALES (PTC CONVENCIONALES Y HERBALES) Y PRODUCTOS ANÁLOGOS

En la Gaceta Oficial N° 42.682 de fecha 1 de agosto de 2023, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución N° 414 prohíbe la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Similares sin Nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, Productos de Tabaco Calentado Convencionales (PTC Convencionales y Herbales) y productos análogos en todo el territorio Nacional, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de distribución, comercialización, exportación, uso, consumo y afines de dichos Sistemas y sus productos análogos y accesorios. De manera que queda prohibido todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio, así como cualquier transacción relativa a los productos referidos, ya sea por internet o cualquier otro modo de venta a través de medios de telecomunicaciones. Aunado a ello, se establece mediante la Resolución la obligación de velar por el cumplimiento de la prohibición de todas las instituciones del Estado y los administradores, empleados y propietarios de establecimientos privados, así como la debida presentación permanente de un Anuncio Público con las dimensiones y especificaciones formales señaladas en la Resolución. Finalmente, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente a toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de la señalada Resolución.

SENIAT MEDIANTE CIRCULAR 0000903 DESARROLLA LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN N° 414 DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

El SENIAT mediante circular 0000903 del 7 de agosto de 2023 desarrolla la prohibición a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y demás productos señalados en la Resolución N° 414 del Ministerio del Poder Popular para la Salud; de manera que queda prohibida la importación y



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

exportación de las mercancías con los códigos arancelarios especificados en la circular correspondientes a los productos objeto de prohibición.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CREA MEDIANTE DECRETOS N° 4.838 Y N° 4.841 LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE LA DEPENDENCIA FEDERAL ISLA DE LA TORTUGA Y DEL ESTADO LA GUAIRA, Y ADAPTA MEDIANTE DECRETOS N° 4.839 Y N° 4.840 LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIAL MILITAR N° 1 DEL ESTADO ARAGUA Y DE LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ DEL ESTADO FALCÓN, RESPECTIVAMENTE.

Mediante Gaceta Oficial N° 6.756 Extraordinario publicada el 10 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, establece mediante el Decreto N° 4.838 la creación de la Zona Económica Especial de la Dependencia Federal Isla La Tortuga, con el objeto de establecer un régimen socioeconómico especial y extraordinario, destinado a desarrollar actividades económicas estratégicas de los sectores productivos establecidos en el Decreto, en el área geográfica allí delimitada y contemplando la posibilidad de goce de incentivos desde económicos a aduaneros, fiscales y turísticos para las personas jurídicas que se asienten en las poligonales correspondientes, así como el reintegro del impuesto sobre la renta. Similarmente, mediante el Decreto N° 4.841, se crea la Zona Económica Especial del estado La Guaira, con un sistema de sectores de actividades económicas industriales, de servicios no financieros y de sector agroalimentario primario en las poligonales estipuladas, previendo diversos incentivos económicos para las personas jurídicas asentadas en los límites territoriales de la zona y coordinaciones relativas a la armonización tributaria.

A su vez, la Presidencia de la República estableció la Zona Económica Especial Militar N° 1 del estado Aragua mediante Decreto N° 4.839, al régimen de organización, administración y funcionamiento establecido en la Ley

Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, con el fin de que se desarrollen actividades económicas estratégicas en los sectores industrial y tecnológico. Finalmente, la Presidencia de la República estableció también la Zona Económica Especial de la Península de Paraguaná del estado Falcón, mediante Decreto N° 4.840, con el objeto de desarrollar actividades económicas estratégicas en los sectores industrial, tecnológico y de servicios no financieros en las poligonales establecidas, así como un polo de desarrollo productivo militar.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISOS OFICIALES INFORMA LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA JUNIO Y JULIO DE 2023 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA JULIO Y AGOSTO DE 2023.

Mediante Avisos Oficiales publicados en Gaceta Oficial N° 42.694 Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2023, el Banco Central de Venezuela informa la Tasa de Interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de junio 2023 en 55,24%, en los supuestos de los arts. 128, 130, 142 literal f) y Cuarto Aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y en 55,78% para el mes de julio 2023; y establece en 45,62% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de junio de 2023, y en 45,89% para julio 2023, aplicable a supuestos del Tercer Aparte del Art. 143 del referido Decreto. Además, se establece en 60,00% la Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para julio y agosto de 2023, en 17,00% la Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registrará para julio y agosto de 2023 y en 3,00% la Tasa de interés máxima que podrán cobrar



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

dichas instituciones por obligaciones morosas de sus tarjetabientes para julio y agosto de 2023.

PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL N° 6.755 EXTRAORDINARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

Mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023 fue publicada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios estableciendo los principios, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables.

Emitiremos un Monitor Legal Extraordinario desarrollando el contenido de dicha Ley.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.